



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 221

Fecha: 07/12/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2003 01107 01	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S A	OCTAVIO CUIEL CARRILLO	Auto de Tramite	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2009 01081 01	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	RONALD JAID ZARATE ARENAS	Auto de Tramite SUMINISTRA INFORMACIÓN AL APDO JUDICIAL	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00160 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	FRANCISCO JAVIER GELVEZ GARCIA	Auto de Tramite EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD, EN CONSECUENCIA, TIENE COMO PARTE DEMANDANTE DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA AL FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00133 01	Ejecutivo Singular	MARCOS LOPEZ APARICIO	ITAC CONSTRUCCIONES LTDA	Auto que Ordena Correr Traslado INCIDENTE	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00758 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	DAVID PINTO SANDOVAL	Auto Pune en Conocimiento ASIGNACIÓN DESPACHO COMISORIO	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00764 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MIRAGE P.H.	JULIAN VILLAMNIZAR BAUTISTA	Auto ordena emplazamiento	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00539 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELKIN ERNESTO PICO FLOREZ	Auto Rechaza Demanda ACUMULADA	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00373 01	Ejecutivo Singular	ARNULFO GARNICA PINTO	EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA	Auto ordena emplazamiento	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00373 01	Ejecutivo Singular	ARNULFO GARNICA PINTO	EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA	Auto Pune en Conocimiento RESPUESTA PAGADOR	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2019 00373 01	Ejecutivo Singular	ARNULFO GARNICA PINTO	EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA	Auto Pone en Conocimiento CONVERSIÓN TITULOS	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00561 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DE COLOMBIA LTDA. - COOMULDESAN LTDA.	GLORIA ESTHER TARAZONA GARCIA	Auto Ordena Entrega de Título A LA PARTE DEMANDADA	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00161 01	Ejecutivo Singular	TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.	LUZ MARINA MONCADA	Auto de Tramite OFICIAR A NUEVA EPS S.A.	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00526 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	HERNANDO RIVERO CARREÑO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci DEMANDA ACUMULADA	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2021 00140 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	WILSON MAURICIO ESPITTIA BASTO	Auto Ordena Entrega de Título HASTA LA CONCURRENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00194 01	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	SERGIO LUIS LIZCANO ZUÑIGA	Auto ordena comisión COMISIONA A JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAMANÁ (CALDAS) -REPARTO-	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00194 01	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	SERGIO LUIS LIZCANO ZUÑIGA	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA AUTORIZACIÓN	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2021 00552 01	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA	MARTA LUZ TOVAR SALAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DILIGENCIA DE SECUESTRO PROGRAMADA PARA EL DÍA 28 FEBRERO DEL 2023 A LAS 9:00 A.M.	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00713 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	VICTOR FILADELFO URUETA TORRES	Auto Ordena Entrega de Título HASTA LA CONCURRENCIA DE LA LIQUIDACION DE COSTAS APROBADAS	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2022 00381 01	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	LORRAINE SANTIAGO SANCHEZ	Auto ordena comisión A JUZGADOS PROMISCUOS DE SAN ALBERTO (CESAR) -REPARTO-	06/12/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2003– 01107- 01
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: OCTAVIO CURIEL CARRILLO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a solicitud anterior, y luego de revisado el expediente, se tiene que mediante Sentencia del 02 de noviembre de 2011 (folio 97 a 106 del C1), se dio por terminado el presente proceso ejecutivo singular adelantado en contra de OCTAVIO CURIEL CARRILLO, al encontrarse probada la excepción previa de prescripción extintiva planteada, ordenándose en el numeral TERCERO de su parte RESOLUTIVA "e/ *desembargo de los bienes cobijados con medida previa*", debiéndose librar las comunicaciones respectivas. Sin que obre constancia dentro de las plenarias que los oficios correspondientes se hubieren librado por secretaría.

En ese entendido, se DISPONE que por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se libren y remitan los oficios a la autoridad correspondiente, como quiera que por autos de fecha 11 y 27 de mayo de 2004 (folios 02 y 05 del C2) se ordenó el embargo y secuestro de los remanentes dentro de los procesos 1998-1500 y 1998-1050 adelantados por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

No obstante, como quiera que dentro de las presentes diligencias por auto de fecha 29 de junio de 2007, se TOMÓ NOTA del embargo del remanente ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, requerido mediante Oficio No 1249 del 01 de junio de 2007 Rad. 2001-038 de los bienes de propiedad del demandado OCTAVIO CURIEL CARRILLO, se dejarán a su disposición las cautelas aquí decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado.

Líbrese y remítanse los respectivos oficios por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Valga la pena aclarar que el único trámite que aún cursa dentro de las presentes diligencias es el Ejecutivo de Costas iniciado por el señor OCTAVIO CURIEL CARRILLO en contra de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LIMITADA, CESIONARIA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por último, conforme a Oficio No 8819 del 06 de noviembre de 2018 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en el cual informan que por auto de fecha 26 de octubre de 2018, "*SE RESOLVIÓ TERMINAR EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia SE ORDENÓ LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado OCTAVIO CURIEL CARRILLO dentro del proceso que se adelanta en esa Agencia Judicial bajo radicado No. J11-2003-1107; medida que fue decretada en su momento por este Juzgado y comunicada a ustedes en oficio No. 04 de fecha 04 de julio de 2014*", se **ORDENA** oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS para el Rad. 68001400301420090128400, informándole que mediante proveído de fecha 20 de enero de 2015 (fl.11 del C2) **NO SE TOMÓ NOTA** del embargo del remanente solicitado mediante Oficio No 04 del 04 de julio de 2014, por cuanto por auto del 29 de junio de 2007, se tomó nota de embargo del remanente respecto del demandado OCTAVIO CURIEL CARRILLO a favor el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, para el radicado No 2001-038. Decisión que fuera comunicada mediante Oficio No 14886 del 01 de noviembre de 2016.

Líbrese y remítase el respectivo oficio por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b5c06c30618b074995ae3f9aed3bd43424d102dc7ac482d4e005b637437f17**

Documento generado en 05/12/2022 08:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2009– 01081- 01
DEMANDANTE: SALOMON PARRA ORDUZ
DEMANDADS: OLGA ORTIZ BAUTISTA, RONALD JAID ZARATE ARENAS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se le hace saber que fue elaborado Oficio No. 0822 del 2021 (*folio 02 – C2*) dirigido al JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA mediante el cual se comunica la orden impartida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen-* en proveído de fecha 03 de mayo del 2012. Así mismo, obra constancia de envío de fecha 12 de noviembre del 2021 (*folio 03 – C2*).

Sea del caso mencionar que la referida información puede ser verificada en actuación de fecha 12 de noviembre del 2021 -*visible a través de la página web de la Rama Judicial-*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724a6568214e9c132ff33b3c309f75998c279ce4512ff64c783e7ce49ac536af**

Documento generado en 05/12/2022 08:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2012– 00160- 01
DEMANDANTE: FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER GELVEZ GARCIA
CUADERNO: 3-C1 ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a solicitud anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del C.G.P., procede el despacho a efectuar control de legalidad dentro de las presentes diligencias. Por lo cual, repara que, por error involuntario, mediante proveído de fecha nueve (09) de abril de 2020 (*folio 02 – C1 del C3 Demanda Acumulada*) se ordenó librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG S.A., siendo lo correcto FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.; y por auto de fecha 18 de abril de 2022 (*folio 06 – C1 del C3 Demanda Acumulada*), en donde se ordena seguir adelante la ejecución, por error involuntario se refiere al demandante como FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG S.A., siendo lo correcto FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.

De esta manera pasa el despacho a corregir tal error, teniéndose entonces como parte demandante dentro de la Demanda Acumulada al **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afd796b00a2a2b9f9a73ca18bc0d388bd44c38037750762413bdf02f5704d9c**

Documento generado en 05/12/2022 08:22:35 AM

El presente auto se notifica por estado electrónico No 221 del 07 de diciembre de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2027-00133-01
DEMANDANTE: MARCOS LÓPEZ APARICIO
DEMANDADO: ITAC CONSTRUCCIONES LTDA
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede, del Incidente interpuesto por la apoderada de la parte demandante, córrase traslado a la parte incidentada GOBERNACIÓN DE SANTANDER y CONSORCIO VIAL PUERTA DEL SOL, por el término de 3 días conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del CGP.

A continuación se inserta hipervínculo: "[Traslado Incidente](#)"

Por el Centro de Servicios de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Bucaramanga, líbrense las comunicaciones y remítanse a los correos electrónicos de la parte incidentada, incertando copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c058c3fd221886655a5b160055f5f4ebd5433bc07ca7278385e5b7e38c389a7

Documento generado en 05/12/2022 08:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes en estado No 221 del 07 de diciembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2017– 00758- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAVID PINTO SANDOVAL
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el acta individual de reparto en la que consta que el despacho comisorio No. 5902 del 2022 fue asignado al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[AsignaciónComisorio](#)".

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e792989a925dd93debed57ff4083f4ef7e1fe1ec6b12d6c42309cc8f74c35386**

Documento generado en 05/12/2022 08:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2017- 00764- 01
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MIRAGE P.H.
DEMANDADO: JULIAN VILLAMIZAR BAUTISTA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer la existencia y lugar de notificación respecto al *cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente* del causante y demandado JULIAN VILLAMIZAR BAUTISTA (q.e.p.d.) y, a efectos de proceder con lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., así como dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se **ORDENA** efectuar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el emplazamiento se entenderá surtido pasados **quince (15) días** después de publicada la información en dicho registro.

Posteriormente, en virtud de lo contenido en el artículo 160 inciso 2 del C.G.P., el cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente del causante y demandado JULIAN VILLAMIZAR BAUTISTA (q.e.p.d.), tendrán **cinco (05) días** más para comparecer al presente proceso.

Fenecido el término señalado, ingrédese el presente proceso al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d75b756f7504f2737cb01a01dc5421e8804cec2491506eaaa6ce77d2656cdc6

Documento generado en 05/12/2022 08:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 6800140 03 025 2018 00539 01
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: ELKIN ERNESTO PICO FLÓREZ
CUADERNO: DEMANDA ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho la subsanación de la demanda acumulada adelantada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ELKIN ERNESTO PICO FLÓREZ, en donde si bien es cierto, dentro del término para su subsanación se arrimó poder otorgado por VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. al FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A., no se acredita la calidad en que actúa el señor GILBERTO JOSÉ GÓMEZ GRANADOS, como representante legal de dicha entidad. En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. inciso 4., se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hacer ENTREGA de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: En FIRME la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8f3ddafed6f1b2cfd741ec131ed9d2c6dd5291aff2543d328653d195e8eccd**

Documento generado en 05/12/2022 08:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 221 el 07 de diciembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00373- 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A.
DEMANDADO: YULIAN VARGAS ORTEGA
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la constancia de inscripción aportada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-121060**.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[ConstanciaInscripción](#)", "[ComunicaciónORIP](#)".

Ahora bien, previo a dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en el sentido de seguir adelante la ejecución dentro del presente trámite, este despacho conforme a lo dispuesto en proveído de fecha 16 de octubre del 2020 (*folio 01 – C3 acumulada*) y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, así como el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, este despacho **ORDENA** efectuar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información de dicho registro. A su vez, en virtud de lo contenido en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, deberán comparecer dentro de los **cinco (05) días** siguientes, a efectos de hacerlos valer mediante acumulación de demandas.

Se le hace saber a la memorialista que, si bien, en auto de fecha 25 de noviembre del 2020 (*folio 02 – C3 acumulada*) se ordenó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez revisado el plenario, no obra comprobante del registro.

Fenecido el precitado término, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89b1678aec1ff60a716ff570baac142cb477b231eb9fb0b6611aec3f6a1bfe**

Documento generado en 05/12/2022 08:22:29 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **221 del 07 de diciembre de 2022**.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00373- 01
DEMANDANTES: EDDY JHOANNA RAMIREZ PARRA, ARNULFO GARNICA PINTO
DEMANDADOS: YULIAN VARGAS ORTEGA, EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en calidad de pagador, respecto a los descuentos efectuados en relación con el demandado EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaPagador](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99784a0e76a39de9973fa2a0a659f72cdd0c739be81624eff3522a54ebc8f172

Documento generado en 05/12/2022 08:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00373- 01
DEMANDANTES: EDDY JHOANNA RAMIREZ PARRA, ARNULFO GARNICA PINTO
DEMANDADOS: YULIAN VARGAS ORTEGA, EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- en relación con la conversión de depósitos judiciales existentes en el presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["ConversiónTítulos"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23536fa266ab76fbef5d60d91acc5c8b5652b8ce19031a1548af9e511a3ed720**

Documento generado en 05/12/2022 08:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00561- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR
EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA -COOPRODECOL LTDA-
DEMANDADO: GLORIA ESTHER TARAZONA GARCIA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene solicitud presentada por GLORIA ESTHER TARAZONA GARCIA en calidad de demandada, mediante el cual refiere que "(...) en vista de la terminación del proceso por pago total de la obligación, la pagadora realizó otros descuentos, los cuales no correspondían a la parte demandante, por lo que, de manera atenta, solicito se ordene que los demás títulos descontados me sean pagados o devueltos a mi favor (...)".

Así mismo, obra certificación de títulos en la cual se evidencia el precitado valor en favor del presente asunto, así:

DATOS DEL DEMANDADO	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación	28097806
Nombre	GLORIA TARAZONA
Número de Títulos	1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001731933	8902061074	COOPRODECOL COOPERATIVA	IMPREGO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.374.594,00
						Total Valor \$1.374.594,00

RADICADO: 68001400301720190056101

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DE COLOMBIA LTDA. - COOMULDESAN LTDA. NIT: 890206107-4

DEMANDADO: GLORIA ESTHER TARAZONA GARCIA CC: 28097806

BUCARAMANGA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Los títulos anteriormente relacionados registran consignados ante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario por CONSORCIO FOPEP, en estado constituido.


EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
Director
(Mónica Gómez)

Ahora bien, se tiene que mediante proveído de fecha 16 de septiembre del 2022 (folio 25 – C1) se ordenó, entre otros:

"(...) **PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA -COOPRODECOL LTDA-**, en contra de **GLORIA ESTHER TARAZONA GARCIA**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** de títulos judiciales por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$35.590.859) a la parte demandante. (...)".

Por lo expuesto, se ordena la **ENTREGA** a la parte **DEMANDADA** de los dineros que se encuentran en favor del presente asunto, conforme a la certificación enunciada, siempre que los mismos **NO** constituyan el valor que debe ser entregado a la parte demandante

conforme se expone en el numeral 3 de la parte resolutive del proveído de fecha 16 de septiembre del 2022 (*folio 25 – C1*).

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de títulos para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afab35ee008f9ee8dd0e7038337d726011270868b2f4ed3e34a23d836a021a25**

Documento generado en 05/12/2022 08:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2020– 00161- 01
DEMANDANTE: TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.
DEMANDADOS: DARWIN ALARCON ESTEVEZ, LUZ MARINA MONCADA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado DARWIN ALARCON ESTEVEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.102.378.779; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 273010a7b2e5f7b3b2ba2d5a041073f2148edb4f45099a05b9a3d85dcb10c7e6

Documento generado en 05/12/2022 08:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020– 00526- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA -COMULTRAMUD LTDA-
DEMANDADO: HERNANDO RIVERO CARREÑO
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 463 del C.G.P., se tiene que mediante proveído de fecha 26 de julio del 2022 (*folio 02 – C3 acumulada*) el despacho dispuso la acumulación de la demanda propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA -COMULTRAMUD LTDA- en contra de HERNANDO RIVERO CARREÑO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, suma que debería pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Así mismo, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular con acumulación en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA -COMULTRAMUD LTDA- y, en contra de HERNANDO RIVERO CARREÑO, por la cantidad e intereses señalados en proveído de fecha 26 de julio del 2022 (*folio 02 – C3 acumulada*).

Teniendo en cuenta que la notificación al demandado HERNANDO RIVERO CARREÑO, se surtió por estados, bajo los parámetros de ley y, la parte ejecutada dejó transcurrir el plazo otorgado para contestar o presentar excepciones, sin hacer uso de este derecho.

De otra parte, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo el emplazamiento de todos los que tengan créditos de ejecución contra el demandado para que hagan valer su crédito mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración de emplazamiento.

Así, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se ordenó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P., señala que "(...) cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado (...)".

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de HERNANDO RIVERO CARREÑO, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo referencia en la parte motivo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. Tásense y liquídense oportunamente las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8caa168dc62f656fbc0e18209c8d43f2fc9f94299e3e6c49600338ffd14bcfc**

Documento generado en 05/12/2022 08:22:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2021- 00140- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
DEMANDADO: WILSON MAURICIO ESPITTIA BASTO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de **costas** aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d01ea28f0a794bb52089e6b78ed6f317eeba12f6e702f90a39a0b9b8dafc998**

Documento generado en 05/12/2022 08:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021- 00194- 01
DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO
DEMANDADO: SERGIO LUIS LIZCANO ZUÑIGA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización de la motocicleta de placas **HFB-18D**, el cual fue puesto a disposición por parte de la Subestación de Policía del Corregimiento de San Diego adscrito al municipio de Samaná - Departamento de Policía de Caldas, se **ORDENA** el **SECUESTRO** del mismo.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAMANÁ (CALDAS) -REPARTO-**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, el vehículo automotor se encuentra en la Subestación de Policía del Corregimiento de San Diego adscrito al municipio de Samaná ubicado en la Carrera 6 No. 7 – 26 Parque Principal.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *-quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca431331b14041b69f5b177b742ec4f5d8ada30a05f8008d4854ffaa86e0333**

Documento generado en 05/12/2022 08:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021- 00194- 01
DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO
DEMANDADO: SERGIO LUIS LIZCANO ZUÑIGA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA, la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte demandante en relación con la togada ANA CECILIA CANO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.805.864 y tarjeta profesional No. 353.513 del C. S. de la J., con las facultades a que hace referencia el escrito que antecede.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1971757 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7964aaecc460a02b9b308cba1de550d6628c5dccc5678e921f8539d46dc750**

Documento generado en 05/12/2022 08:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2021– 00552- 01
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: MARTA LUZ TOVAR SALAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho **ORDENA** el **SECUESTRO** de la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-346607**, denunciado como propiedad de la demandada MARTA LUZ TOVAR SALAS, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: SIN INFORMACION

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 103 # 13-31CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN II ETAPA II P.H. BARRIO COAVICONSA APARTAMENTO 20-01 TORRE 4

Así, para la práctica de la diligencia se dispone fijar como fecha **el día 28 de febrero del 2023 a las 09:00 a.m.**

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que en la fecha programada preste la colaboración para el traslado al bien inmueble con el fin de proceder a la diligencia de secuestro.

Así mismo, se designa para la práctica de esta diligencia de la lista de auxiliares de la justicia, a la secuestre MERCEDES CASTELLANOS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.258, quien puede ser ubicada en la dirección Carrera 28 No. 47 – 03 Apartamento 603 Edificio Saint Pierre Barrio Sotomayor, a los abonados telefónicos 3163400032 y 6850422 o a través del correo electrónico mercastel523@hotmail.com. Fíjense como honorarios 8 SMLDV, esto es, \$267.000.

Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalado, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

De igual manera comuníquese la presente diligencia al Comando de Atención Inmediata –CAI– más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en la anotación No. 05 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble en comento, registra hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA. Con NIT 860003020-1, se **ORDENA** a la parte interesada, proceder a citar al ACREEDOR HIPOTECARIO con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado sea o no exigible, para lo cual, cuenta con un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación, de acuerdo con lo establecido por el precepto 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4318cfa3aef2385d4f13a9ba5ebda060c9b2cb0ec6845c33c3e39c777c9f67bb**

Documento generado en 05/12/2022 08:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2021– 00713- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER
DEMANDADO: VICTOR FILADELFO URUETA TORRES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de **costas** aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7ece8b0d2ccc5d077e8777d9e9c2bca3e3639fe1807a28f627b675d10b4d1f**

Documento generado en 05/12/2022 08:23:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2022– 00381- 01
DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO
DEMANDADO: LORRAINE SANTIAGO SANCHEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización de la motocicleta de placas **PPN-64E**, la cual fue puesta a disposición por parte de la Estación de Policía San Alberto – Departamento Policía Cesar, se **ORDENA** el **SECUESTRO** de la misma.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS PROMISCUOS DE SAN ALBERTO (CESAR) -REPARTO-**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, el vehículo automotor se encuentra en la Estación de Policía San Alberto (Cesar).

A su vez, se **ORDENA** que, a costa de la parte interesada, la precitada motocicleta sea trasladada al parqueadero más cercano autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *-quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

A su vez, se **REQUIERE** a la Policía Nacional a fin de que manera **URGENTE** e **INMEDIATA** remita ante este despacho el Acta de Inmovilización y el Acta de Inventario de la motocicleta de placas **PPN-64E**. Sea pertinente indicar que dichos documentos son indispensables siempre que se proceda a dejar un vehículo automotor a disposición de este estrado.

Para tales efectos, comuníquese lo anterior al correo electrónico crisan.mahecha2474@correo.policia.gov.co que corresponde al Subintendente Cristian Yamit Mahecha Rangel, Comandante de la Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía de San Alberto, quien suscribe la comunicación de la aprehensión de dicho automotor.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea24f0bde622a55514e9457f65ee325a805cb2fd40a45997942ba096b10f277**

Documento generado en 05/12/2022 08:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>